

DOCTOR

MARIA NANCY GARCIA SIERRA

MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI-SALA LABORAL

REFERENCIA: PRESENTACION DE ALEGATOS FINALES

DEMANDANTE: CARMENZA ASTUDILLO OROZCO

DEMANDADOS: PORVNIR S.A. Y TOROS

RADICADO: 76001310500420200033501

Sergio Perez Bravo, identificado con cedula No 1.107.040.089 y t.p. 306.393, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora demandante Carmenza Astudillo Orozco, por medio del presente, expongo mis alegatos finales conforme a las siguientes...

RAZONES DE DERECHO

- 1- EN PRINCIPIO SEÑOR MAGISTRADO EL ARTICULO 1502 DEL CODIGO CIVIL, ESTABLECE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS CONTRATOS, DENTRO DE ESOS REQUISITOS SE ENCUENTRA QUE PARA LA VALIDEZ SE REQUIERE QUE EL CONTRATO SE CELEBRE CON UN CONSENTIMIENTO INFORMADO Y LIBRE DE VICIOS, EN ESE ORDEN DE IDEAS LA AFILIACION AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL DE LA DEMANDANTE CARMENZA ASTUDILLO OROZCO, CARECE DE VALIDEZ, POR LA OMISION DE PORVENIREN BRINDARLE EL DEBERLEGAL DE INFORMACION EN CUANTO A LAS CONSECUENCIAS QUE SE INCURRE EN EL TRASLADARSE DE UN REGIMEN PENSIONAL A OTRO, EN MOSTRAR A MI REPRESENTADA LOS BENEFICIOS QUE PERDERIA, LAS VENTAJAS, LAS DEVENTEJAS, LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA LIQUIDACION DE SU MESADA PENSIONAL, AL SER UN TEMA TAN TRASCENDENTAL EN LA VIDA; Y ASI, UNA VEZ TENIENDO ESE CONSENTIMIENTO SUFICIENTE INFORMADO, HUBIERA PODIDO LA DECISION QUE MAS LE HUBIERA CONVENIDO PARA SU VEJEZ.

2. En tratándose de traslados entre regímenes las entidades administradoras de pensiones tienen el deber de suministrar información respecto de todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional e ilustrar y dar a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. La sanción impuesta por el ordenamiento jurídico a la afiliación desinformada es la ineficacia en sentido estricto o exclusión de todo efecto al traslado, sin embargo, tanto la ineficacia de afiliación como la Nulidad del traslado ostentan las mismas consecuencias, la declaratoria de que el negocio jurídico no se ha celebrado jamás.

EL DEBER DE INFORMACION ALEGADO- surge desde la fundación de las administradoras de pensiones, las Sociedades Administradoras de fondos de Pensiones tienen la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera a la afiliada elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses.

3. LAS AFP DEMANDADAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, HACEN ALUSION A UN HECHO POSITIVO DE QUE SI EXISTIO ASESORIA SUFICIENTEMENTE INFORMADO EN LA AFILIACION AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, SIN EMBARGO, AL SER UN HECHO QUE SE PUEDE DEMOSTRAR MATERIALMENTE NO LO HICIERON EN EL TRANSCURSO DEL PROCESO Y CONFORME A LA CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA MENCIONADA EN EL ART 167 DEL CGP, CORRESPONDE A LAS DEMANDA PROBAR DICHOS ARGUMENTOS, SIN EMBARGO reitero- NO LO REALIZARON EN EL TRANSCURSO DEL PROCESO.

4. LAS ENTIDADES DEMANDAS, ARGUMENTARON QUE EN EL FORMULARIO DE AFILIACION A PROTECCION, EXISTE UNA CLAUSULA INDICANDO LA AFILIACION SE REALIZO EN FORMA LIBRE Y ESPONTANEA Y SIN PRESION, SOBRE ESA TESIS, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA 12136 DE 2014, 17595 DE 2017 Y **1688 DE 2019, CONSIDERAN DESACERTADA ESA TESIS, EN LA MEDIDA QUE NO EXISTE MANIFESTACION LIBRE Y ESPONTANEA CUANDO LAS PERSONA DESCONOCEN SOBRE LA INCIDENCIA QUE AQUEL PUEDE TENER FRENTE A SUS DERECHOS PRESTACIONES, NI PUEDE ESTIMARSE SATISFECHO TAL REQUISITO COMO UNA SIMPLE EXPRESION GENERICA DE ALLI QUE DESDE EL INICIO HAYA CORRESPONDIDO A LAS AFP. DAR CUENTA DE LA DOCUMENTACION CLARA Y SUFICIENTE DE LOS EFECTOS QUE ACARREA EL CAMBIO DE REGIMEN SO PENA DE DECLARARSE INEFICAZ ESE TRANSITO.**

5. Por las razones expuesta en la demanda, en la audiencia de primera instancia y con fundamento en las tesis de la Corte Suprema de Justicia en los temas de nulidad o ineficacia al RAI. Nos acogemos al principio de favorabilidad e igualdad y le solicitamos al tribunal superior de Cali, confirmar la sentencia de primera instancia.

Cordialmente

SERGIO PEREZ BRAVO

Cedula 1107040089

t.p. 306.393